

Este documento provee contenido complementario con la intención de clarificar el significado del requerimiento, el mismo puede ser usado en conjunto con Documentos Normativos y Guías de Interpretación de PrimusGFS v3.1				
Sección	Núm. de Pregunta	Pregunta	Guías de Interpretación	Interpretación/Expectativa Complementaria por Azzule
Proveedores de Insumos Agrícolas (estiércol sin tratar)	2.08.03e	¿Existen Certificado(s) de Análisis (CdA) de los proveedores que cubren las pruebas de patógenos (más cualquier otra prueba legal/de buenas prácticas requerida) y el productor tiene cartas de garantía relevantes con respecto a los POE y registros del proveedor?	Debe haber evidencia de que cada resultado de la prueba de laboratorio (certificado de análisis) proporcionado sea rastreable para cada material utilizado (por ejemplo, CdA se rastrea a cada lote de tratamiento de cultivo utilizado). Las pruebas deben incluir análisis microbiológicos. Como mínimo, para los tratamientos de cultivos no sintéticos (por ejemplo, téis de compost, emulsiones de pescado, harina de pescado, harina de sangre, "bio-fertilizantes") y para las pruebas microbianas de compost a base de animales debe incluir <i>Salmonella</i> spp., <i>E. coli</i> O157: H7, <i>Listeria monocytogenes</i> en Negativo o <DL e incluir coliformes fecales/gramo a <1000 NMP de sólidos totales y cualquier otro patógeno apropiado para la fuente de material utilizando métodos aprobados de muestreo y prueba (por ejemplo, AOAC y un laboratorio acreditado). Todas las legislaciones locales y nacionales deben considerarse también. Donde la legislación lo permita, es posible establecer una frecuencia de muestreo reducida si el material es producido por el auditado (por ejemplo, operaciones de cultivo de champiñones con producción de composta por la empresa) y que ha pasado a través un proceso validado física, química y biológicamente para inactivar patógenos humanos (<i>Salmonella</i> spp., <i>E. coli</i> O157: H7, <i>Listeria monocytogenes</i>) y muestren coliformes fecales/gramo <1000 NMP. El auditado cuenta con los análisis de prueba que comprueban que el material es seguro y que se mantienen y están disponibles durante la auditoría los adecuados registros de control del proceso (por ejemplo, registros de tiempo/temperatura y registros de calibración, como la sonda de temperatura). Los estudios de validación usados deben ser aplicables a la situación actual y se debe tener cuidado de no sobre extrapolar. El productor debe comprobar que los proveedores de composta tienen POE de contaminación cruzada y registros de temperatura/retorno. Las Opciones de Plan de Muestreo a continuación pueden usarse para determinar la definición de lotes producidos. Debe existir una indicación por parte del proveedor/productos acerca de cómo son determinados los lotes (por ejemplo, a partir de la propia información o a partir de otro método). Los planes de muestreo citados son tomados de regulaciones actuales del Estado de California (relacionado a bio-sólidos) y de guías reconocidas de composta a base de estiércol incluidas bajo el Acuerdo de Comercialización de Leafy Greens.	Si una granja está aplicando estiércol no tratado en el área de producción/cultivo, el intervalo entre la aplicación y cosecha debe ser por lo menos de 120 días (o mayor si aplican regulaciones más rigurosas a la granja). Si se realiza un intervalo de cosecha reducido o dependiendo del producto cosechado, el auditor puede solicitar evidencia de los Certificado(s) de Análisis (CdA) que contemplan las pruebas a patógenos, documentación relevante del proveedor referente a POEs de contaminación cruzada y registros de temperatura/retorno. Este requerimiento puede no ser aplicable si la Granja provee evidencia que los riesgos potenciales son reducidos.

Este documento provee contenido complementario con la intención de clarificar el significado del requerimiento, el mismo puede ser usado en conjunto con Documentos Normativos y Guías de Interpretación de PrimusGFS v3.1

Sección	Núm. de Pregunta	Pregunta	Guías de Interpretación	Interpretación/Expectativa Complementaria por Azzule
Proveedores de Insumos Agrícolas (estiércol sin tratar)	2.08.03f	¿Hay Certificado(s) de Análisis (CdA), cartas de garantía u otros documentos del proveedor que realiza las pruebas de metales pesados?	Certificado(s) de Análisis (CdA), cartas de garantía o u otros documentos deben estar disponibles sobre los proveedores de tratamiento de cultivos que cubren las pruebas de metales pesados. Las preocupaciones se consideran sobre los metales pesados que pueden afectar la salud humana (por ejemplo, Cadmio (Cd), Arsénico (As), Cromo (Cr), Plomo (Pb), Mercurio (Hg), Níquel (Ni) y Vanadio (V). Consultar la Sección 17868.2 Concentraciones Máximas de Metales para niveles de referencia para un ejemplo de leyes estatales locales. Toda la legislación local y nacional debe ser contemplada también. http://www.calrecycle.ca.gov/laws/Regulations/Title14/ch31a5.htm	Si una granja está aplicando estiércol no tratado en el área de producción/cultivo, el intervalo entre la aplicación y cosecha debe ser por lo menos de 120 días (o mayor si aplican regulaciones más rigurosas a la granja). Si se realiza un intervalo de cosecha reducido o dependiendo del producto cosechado, el auditor puede solicitar evidencia de los Certificado(s) de Análisis (CdA), cartas de garantía u otros documentos pertenecientes al proveedor que contemplen las pruebas de metales pesados. Si el intervalo de aplicación y cosecha es de por lo menos 120 días (o mayor si aplican regulaciones más rigurosas a la granja), la granja debe contar por lo menos con los Certificado(s) de Análisis (CdA), especificaciones u otros documentos relacionados disponibles que establezcan los componentes del material (lote) aplicado. Los documentos provistos deben incluir la información de identificación suficiente de tal forma que sea posible el rastreo a la fuente si es requerido.

Este documento provee contenido complementario con la intención de clarificar el significado del requerimiento, el mismo puede ser usado en conjunto con Documentos Normativos y Guías de Interpretación de PrimusGFS v3.1

Sección	Núm. de Pregunta	Pregunta	Guías de Interpretación	Interpretación/Expectativa Complementaria por Azzule
Irrigación/Usos del agua	2.09.01a 2.09.02a 2.09.03a 2.09.04a 2.09.05a 2.09.06a 3.10.01a 3.10.02a 3.10.03a 3.10.04a 3.10.05a 3.10.06a	<p>¿Se realizan pruebas genéricas de <i>E. coli</i> en el agua (tomadas de la fuente de uso práctico más cercano) a la frecuencia requerida y/o esperada? UN PUNTO CERO (NO CUMPLIMIENTO) DE CALIFICACIÓN EN ESTA PREGUNTA RESULTA EN UNA FALLA AUTOMÁTICA DE ESTA AUDITORÍA</p>	<p>Pruebas microbiológicas del agua incluyendo <i>E. coli</i> deben realizarse para todas las fuentes de agua usadas para cualquier actividad de cultivo como protector/fertilizador de cosecha y programas de prevención de congelamiento o helada. Las muestras de agua deben tomarse tan cerca del punto de uso como sea práctico. Por lo menos se requiere una muestra por sistema de distribución. Si existen múltiples puntos de muestreo en un sistema de distribución, entonces las muestras se deben tomar de una ubicación diferente en cada prueba (aleatorizar o rotar ubicaciones). Para las operaciones de Granja e Invernadero, una muestra por fuente de agua es recolectada y analizada previo a su uso si esta es > 60 días desde la última prueba de la fuente de agua. Pruebas adicionales son tomadas por lo menos mensualmente durante el uso de la fuente de agua. Una frecuencia de monitoreo menor es aceptable si esta es soportada por una evaluación de riesgos documentada y válida, aunque debe existir por lo menos una prueba de agua por temporada. Donde existan requerimientos federales, nacionales o locales más rigurosos, estos deben ser considerados. Si una evaluación de riesgos es usada para definir la frecuencia, debe incluir como mínimo la fuente de agua, método de aplicación (contacto con la parte comestible del producto versus contacto con la parte no comestible del producto), referencia o evidencia de datos históricos microbiológicos de la fuente de agua y su vulnerabilidad a la contaminación. Una fuente de agua vulnerable es aquella donde existe un riesgo potencial de contaminación por material fecal (por ejemplo, animales pastando río arriba de un punto de abstracción del río, sobrecarga de una planta de tratamiento de aguas residuales por aguas pluviales) u otros factores de riesgo potenciales. Como se ejemplifica, las fuentes vulnerables pueden ser aguas superficiales (ríos, lagos, estanques naturales), reservorios abastecidos por agua de pozo o agua de lluvia, agua subterránea recolectada de pozos poco profundos. Otras fuentes pueden ser vulnerables bajo circunstancias específicas y se debe establecer el grado de vulnerabilidad por la evaluación de riesgo del productor. En el caso que la evaluación de riesgo indique riesgos de contaminación, la operación debe implementar las medidas necesarias para prevenir y/o mitigar la contaminación del producto. Referencias: https://extension.psu.edu/safe-uses-of-agricultural-water https://gaps.cornell.edu/educational-materials/decision-trees/agricultural-water-production/</p>	<p>Como se describió en las expectativas y guías para este requerimiento, la intención es tomar las muestras de agua tan cerca del punto de uso como sea práctico. Esta práctica permite tener una muestra con una mejor representación del sistema de distribución de agua de forma directa previo a aplicarse al cultivo.</p>

Este documento provee contenido complementario con la intención de clarificar el significado del requerimiento, el mismo puede ser usado en conjunto con Documentos Normativos y Guías de Interpretación de PrimusGFS v3.1				
Sección	Núm. de Pregunta	Pregunta	Guías de Interpretación	Interpretación/Expectativa Complementaria por Azzule
Uso de Pesticidas	2.10.02 3.11.02	Los registros muestran que los pesticidas y su uso cumplen con todos los requisitos e instrucciones de la etiqueta, registro nacional (por ejemplo, EPA) y cualquier reglamentación federal, estatal o local? CUALQUIER DESCUENTO DE PUNTOS EN ESTA PREGUNTA RESULTA EN UNA FALLA AUTOMÁTICA DE LA AUDITORÍA.	Todos los pesticidas deben estar registrados para dicho uso, según lo exige la normativa vigente, y deben utilizarse de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta. N/A solo se permite cuando no existe información de registro/autorización para que los pesticidas se utilicen en los cultivos objetivo en el país de producción.	Los registros de aplicación muestran todos los pesticidas usados durante el ciclo de cultivo y se encuentran oficialmente registrados por el país de producción para el cultivo objetivo (por ejemplo, EPA en los Estados Unidos de Norteamérica, COFEPRIS en México, SAG en Chile, Agencia Reguladora del Manejo de Pesticidas [PMRA, por sus siglas en inglés] en Canadá). Los registros de aplicación muestran que los pesticidas usados durante el ciclo de cultivo son aplicados de acuerdo a las indicaciones mostradas en la etiqueta y por cualquier regulación local, estatal o federal. En los países donde exista un programa de autorización en sitio (por ejemplo, SENASICA en México), esto es aceptable siempre que el programa sea operado por el gobierno y considere como mínimo el cultivo objetivo, el nombre comercial del pesticida y del ingrediente activo, formulación, dosis, intervalos pre-cultivo y plaga objetivo. En las operaciones donde se apliquen pesticidas "autorizados" por el gobierno, donde las instrucciones de uso no se encuentran en la etiqueta, los registros de aplicación deben mostrar que se siguen las indicaciones de uso/aplicación del "programa de autorización" para intervalos de pre-cosecha.
Uso de Pesticidas	2.10.03 3.11.03	Cuando los productos están destinados a la exportación ¿los registros muestran que solo se usan pesticidas aprobados para su uso en los mercado(s) de destino y que cumplen todos los requisitos de las instrucciones de la etiqueta, de registro nacional (por ejemplo, EPA) y de cualquier reglamentación federal, estatal o local y sus lineamientos? Se requieren acciones correctivas si es No Cumplimiento. Si las acciones correctivas no son proporcionadas y aceptables por el organismo de certificación, se califica una falla de la auditoría.	Todos los pesticidas deben estar registrados para dicho uso en el mercado de destino, según lo exige la normativa vigente, y deben utilizarse de acuerdo con las instrucciones de la etiqueta (es decir, tasas de aplicación, propósito previsto, normas de protección del trabajador, equipo de protección personal, almacenamiento de contenedores, eliminación). El productor debe proporcionar evidencia documentada de que está cumpliendo con las expectativas en relación a los productos de protección de cultivos del país de origen y prueba de cuáles son esas expectativas. Esa evidencia puede ser en forma de: registros químicos, métodos de aplicación, rangos y dosis, cumplimiento de los intervalos previos a la cosecha, cumplimiento de tolerancias de LMR o cualquier otra información relevante. Esta pregunta no es aplicable si el producto se vende solo en el país de producción (mercado interno). No cumplimiento (0 puntos) si: <ul style="list-style-type: none"> • Existe una sola incidencia de pesticidas que no son usados de acuerdo con la regulación del país de destino o requerimientos de etiquetado. • Falla automática si no se proveen acciones correctivas y son aceptadas por el organismo certificador. 	Donde los productos sean destinados para exportación, la operación debe contar con evidencia documentada acerca de los requerimientos de los LMR para cada país de destino y para cada pesticida (ingrediente activo) aplicado durante el ciclo de cultivo. Si no existe un LMR definido por el país de destino para cualquier ingrediente activo aplicado, la operación debe documentar evidencia de las regulaciones aplicables en ese país (por ejemplo, LMR predeterminado, Codex Alimentarius, no detectable, etc.). En el caso en que los LMR han sido estandarizados o armonizados para un grupo de países (por ejemplo, Unión Europea) es aceptable que la operación demuestre cumplimiento al referirse a la "lista" de LMR emitida del organismo oficial que representa esos países para este propósito. Esta pregunta es No Aplicable si el producto solo es comercializado el país de producción (mercado nacional).

Este documento provee contenido complementario con la intención de clarificar el significado del requerimiento, el mismo puede ser usado en conjunto con Documentos Normativos y Guías de Interpretación de PrimusGFS v3.1

Sección	Núm. de Pregunta	Pregunta	Guías de Interpretación	Interpretación/Expectativa Complementaria por Azzule
Uso de Pesticidas	2.10.04 3.11.04	<p>Cuando los productos están destinados a la exportación, ¿existen registros que demuestren que los intervalos previos a la cosecha y los rangos de aplicación son suficientes para cumplir con los requisitos de entrada de LMR del país de exportación? Los registros muestran que cualquier producto con No cumplimiento se desvía a un mercado donde cumple con los requisitos. Se requieren acciones correctivas si es No Cumplimiento. Si las acciones correctivas no son proporcionadas y aceptables por el organismo de certificación, se califica una falla de la auditoría.</p>	<p>Deben realizarse pruebas de límites máximos de residuos (LMR). El auditor debe revisarlas para asegurarse de que cumpla con los requisitos de ingreso de LMR en el país de destino o la Comisión del Codex Alimentarius si el país de destino/mercado cumple este requisito de LMR. Los registros muestran que cualquier producto con No Cumplimiento se desvía a un mercado donde cumple con los requisitos. Esta pregunta es No Aplica si el producto se vende solo en el país de producción (mercado nacional).</p> <p>Referencia: http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/codex-texts/dbs/pestres/en/</p> <p>No Cumplimiento (0 puntos) si:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hay una sola incidencia de registros de aplicaciones de pesticidas que no cumplen con los intervalos previos a la cosecha y las tasas de aplicación. • Hay una sola incidencia de pruebas MRL que excede los requisitos del país de destino sin que se tomen medidas correctivas. • Si las acciones correctivas no son proporcionadas y aceptables por el organismo de certificación, se califica una falla de la auditoría. 	<p>Los análisis de los Límites Máximos de Residuos (LMR) deben realizarse cuando los LMR de los países destino son más bajos (más rigurosos) que el país de producción. Los resultados y registros de las pruebas de los LMR deben demostrar que los productos/cosechas cumplen con las regulaciones de los LMR en aquellos mercados que se desea comercializar y cualquier producto no conforme es desviado de esos mercados.</p> <p>El auditor debe revisar los reportes de laboratorio de los LMR para asegurar que los requisitos de entrada se cumplen para el país destino o para la regulación aplicable en el país destino cuando no existen LMR establecidos para cualquier ingrediente activo. (por ejemplo, la Comisión del Codex Alimentarius, LMR preestablecidos, bajo el límite de detección [LDD], etc.) Los reportes de laboratorio de los LMR deben ser trazables a la operación y considerar por lo menos los ingredientes activos aplicados durante el ciclo de cultivo.</p> <p>Otros métodos alternativos o complementarios para demostrar el cumplimiento a los LMR para un ingrediente activo incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> i) Análisis documentado de curvas de degradación y la correspondiente dosis y/o modificaciones a intervalos pre-cosecha. Las curvas de degradación usadas como referencia deberán emitirse/proveerse por el fabricante del pesticida o por el gobierno que lo produjo en el país y corresponder a la degradación del ingrediente activo del pesticida en la zona agroclimática de donde el pesticida fue aplicado. ii) Guías de la industria (por ejemplo, "Agenda de Pesticidas" de ASOEX en Chile). iii) Los programas reducidos de muestreo para múltiples operaciones bajo regímenes de aplicación de pesticidas similares son aceptables si el programa de muestreo es representativo de todas las operaciones consideradas. <p>Seguir un procedimiento para cuando y donde extraer muestras para las pruebas de los LMR basadas en el riesgo considerando factores como ingredientes activos aplicados, tiempo de la aplicación e intervalos de cosecha y pre-cosecha, dosis, etc. es una práctica ideal.</p> <p>Esta pregunta se considera como No Aplicable si el producto solo es vendido en el país de producción (mercado local).</p>

Este documento provee contenido complementario con la intención de clarificar el significado del requerimiento, el mismo puede ser usado en conjunto con Documentos Normativos y Guías de Interpretación de PrimusGFS v3.1				
Sección	Núm. de Pregunta	Pregunta	Guías de Interpretación	Interpretación/Expectativa Complementaria por Azzule
Uso de Pesticidas	2.10.05 3.11.05	Para aquellos pesticidas que no están registrados y/o autorizados por una agencia gubernamental para su uso en los cultivos objetivo en el país de producción o, si el país no tiene o tiene un marco legislativo parcial para cubrir los pesticidas, ¿puede el productor demostrar que tiene información de registro, información de etiquetas, tolerancias de LMR, etc. para el país de destino? Se requieren acciones correctivas si es No Cumplimiento. Si las acciones correctivas no son proporcionadas y aceptables por el organismo de certificación, se califica una falla de la auditoría.	Cumplimiento total (15 puntos): El productor debe conocer los productos de protección de cultivos registrados y/o autorizados por una agencia gubernamental para su uso en los cultivos objetivo en el país de producción. Cuando el país de producción no tenga o tenga una legislación parcial que cubra los pesticidas, y si el uso de pesticidas registrados para el cultivo objetivo en otro país (extrapolación) no está prohibido, el productor debe tener información para los pesticidas en el país(es) de destino. La información debe mostrar: registro para el cultivo específico, etiquetas de los productos, Límites Máximos de Residuos (LMR) y también puede incluir listas de sustancias químicas prohibidas y cualquier otra norma o legislación relevante. Si no hay información disponible para los pesticidas usados que no están registrados en el país de producción, o su uso se basa en el registro, etiqueta y otras leyes del país de destino, el país de producción prohíbe la extrapolación, y se producirá una falla automática. Esta pregunta es No Aplica si el producto se vende solo en el país de producción (mercado nacional).	CALIFICAR ESTA PREGUNTA COMO NO APLICABLE. Esta pregunta siempre debe calificarse como no aplicable debido a: 1) Esta pregunta no aplica si los productos son vendidos en el país de producción. 2) Si los productos son vendidos o se pretende venderlos en un país foráneo, esta pregunta ya no es aplicable debido a que las regulaciones de pesticidas para países foráneos son ahora contempladas bajo otras preguntas (Interpretación Complementaria/Expectativa para las preguntas 2.10.3 y 2.10.4 (Granja) y 3.10.03 y 3.10.04 (Invernadero)).
Regulaciones Generales	Sección 8.8c	Todos los auditores deben pasar el examen de conocimiento GFSI para Pre y/o Post Farm Gate antes de la aprobación de sus respectivos ámbitos de auditoría. Los auditores actualmente aprobados deberán haber aprobado el examen en diciembre de 2021. i. PrimusGFS y los otros propietarios de esquemas GFSI homologados tienen un acuerdo vigente para reconocer mutuamente los resultados de los exámenes aprobados.		GFSI ya no está requiriendo el Examen de Conocimiento GFSI como un pre-requisito para aprobación de auditores. Citando a GFSI: "La versión 2020 se modificará para eliminar los Requerimientos para el Examen de Conocimiento GFSI y como tal se requerirá que se elimine el examen para obtener el reconocimiento de la Versión 2020 de los Requisitos Actuales de Evaluación Corporativa (Benchmarking)". Este cambio es efectivo inmediatamente y aplica para todos los auditores actuales y nuevos.